

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00415** de **JORGE IVAN GAITAN GUZMAN** contra **DISTRIO S.A.S.**, informando que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación personal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisada la documental allegada por la parte actora (Arch. 21), se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado dos (02) de febrero de 2023 (Arch. 20) conforme fue requerido por el Despacho.

Téngase en cuenta que, el extremo demandante deberá proceder a notificar el auto admisorio a la demandada **ROSA MARIA ORTIZ MUÑOZ** en debida forma, dándole traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, pues si bien, el siete (07) de mayo de 2023 se remitió la notificación al correo electrónico auditoria@patacones.com, únicamente se allegó la imagen del envío del mensaje de datos (Arch. 21), pero no se allegó la recepción de acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, por cuanto el hito para calcular el inicio de los términos es la fecha de recepción del mensaje.

Igualmente, se **REQUIERE** al actor que proceda a acreditar en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y efectúe el trámite de notificación personal de los demandados conforme se detalla a continuación:

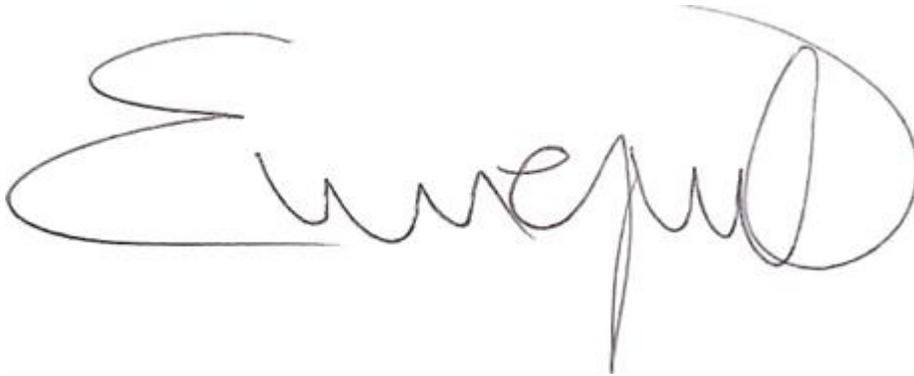
1. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes. En ese sentido debe existir certeza que el correo electrónico auditoria@patacones.com, es el utilizado por la demandada Rosa María Ortiz Muñoz y allegar la documental o probanza que lo acredite.
1. Tenga en cuenta que son dos extremos demandados y que el trámite de notificación se debe realizar respecto de cada uno.
2. Deberá aportar al Despacho las comunicaciones que fueron remitidas a las personas por notificar, pues no allega las mismas junto con el correo electrónico que les fue enviado.
3. Si bien se han aportado los correos electrónicos enviados, no se allegó por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, por cuando la norma indica expresamente que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se

REQUIERE a la parte actora proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 13 DE JUNIO DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria